

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 453/2021

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra **Servicios de Salud de Yucatán**, el dos de noviembre de dos mil veintiuno, a las doce horas con veintiséis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de noviembre de dos mil veintiuno, a las doce horas con veintiséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra Servicios de Salud de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El Sujeto Obligado no ha publicado contratos de licitaciones o adjudicaciones directas desde enero de 2021"

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	3er trimestre

En virtud que en términos del acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintiuno, el dos de noviembre del año en cuestión; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el tres de noviembre del año inmediato anterior.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los contratos derivados de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a Servicios de Salud de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El once de noviembre del año próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio marcado con el número DAJ/SF/4086/2021, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintidós de noviembre del año últimamente nombrado, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información inherente a los contratos derivados de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/464/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/102/2022, de fecha siete de dicho mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

de junio de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El trece de julio del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

OCTAVO. Que los hechos consignados contra Servicios de Salud de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los contratos derivados de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:

- Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
- Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. A la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dos de noviembre del año pasado, en cuanto al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la información motivo de la misma, si era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a los contratos derivados de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

invitación restringida y de adjudicación directa, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, previstos para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

3. La información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le realizara a Servicios de Salud de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante el oficio DAJ/SF/4086/2021, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, remitió el diverso SSY/DA/SRM/608/2021, de fecha diecisiete de dicho mes y año, signado por el Subdirector de Recursos Materiales de dicho sujeto obligado, en el cual se hizo del conocimiento lo siguiente:

Al respecto cabe referir que efectivamente a la fecha de la denuncia no se habían publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, por motivos de falta de personal que pudiera realizar esa actividad con la oportunidad requerida en virtud de la cantidad de trabajo en los procesos de adquisición que tiene el área a mi cargo, sin embargo, al día de hoy, ya fueron publicados en el citado sitio electrónico la información requerida.

... "(Sic)

Para efecto de acreditar lo anterior, el Subdirector de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Yucatán, adjunto al oficio que nos ocupa, cuatro capturas de pantalla inherentes al perfil de carga de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán y de los anexos adjuntos al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

1. Que a la fecha de la denuncia no se encontraba publicada, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, previstos como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que a la fecha del oficio emitido por el Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Yucatán, ya se encontraba publicada en el sitio antes referido la información descrita en el punto anterior.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a Servicios de Salud de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información inherente a los contratos derivados de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de julio del año en curso levantada en virtud de la verificación, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

1. La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno respecto a los procedimientos de licitación pública. Lo anterior, toda vez que la documental encontrada contiene los contratos derivados de dichos procedimientos y precisa como periodos de la información los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio, todos de dos mil veintiuno, aunado a que la misma se halló publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que cumplió los criterios previstos para la referida fracción, en los Lineamientos.
2. La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno respecto a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas. Lo anterior, en virtud que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales el sujeto obligado informa que para los periodos que comprenden del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, mismas que están publicadas en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y están debidamente motivadas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

3. La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno en cuanto a los procedimientos de adjudicación directa, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que no cumplió los criterios 66, 67, 69, 70, 73, 83, 89, 90, 91, 92, 105 y 106 contemplados para tal fracción en los Lineamientos.
4. Que la Unidad Administrativa responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información descrita en el punto que antecede, es la Subdirección de Recursos Materiales.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra Servicios de Salud, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de noviembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información inherente a los contratos derivados de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida o la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que Servicios de Salud de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información y/o justificación de la falta de publicidad de la información inherente a los contratos derivados de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, con posterioridad a la interposición de las denuncias. Lo anterior, se dice, en virtud que el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, remitió a través del oficio DAJ/SF/4086/2021, el diverso SSY/DA/SRM/608/2021, de fecha diecisiete de noviembre del año pasado, dirigido al citado Director, y suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Yucatán en el cual se informó que a la fecha de la denuncia no se encontraba publicada la información motivo de la misma.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de julio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 453/2021

a) Que se halló publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo que se describe a continuación:

- La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno respecto a los procedimientos de licitación pública.
- La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno respecto a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

b) Que la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno en cuanto a los procedimientos de adjudicación directa, que se halló disponible no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere a Servicios de Salud de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado en cuestión publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Yucatán, quien es el responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información de la citada obligación de transparencia, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno en cuanto a los procedimientos de adjudicación directa.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 453/2021

que la denuncia presentada contra Servicios de Salud de Yucatán, es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir a Servicios de Salud de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno en cuanto a los procedimientos de adjudicación directa.

TERCERO. Se instruye a Servicios de Salud de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a Servicios de Salud de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a Servicios de Salud de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

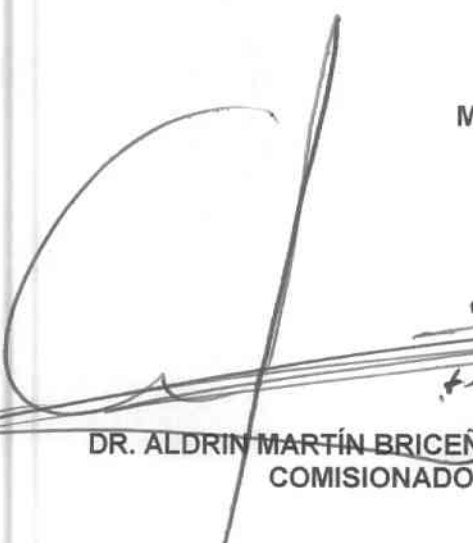
EXPEDIENTE: 453/2021

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/